

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido y no se han allegado constancias de pago para el envío de traslado de la demanda al demandado. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00046-00
DEMANDANTE: CLEMENCIA BECERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de septiembre de 2019¹, este Despacho admitió el medio de control bajo estudio y en la parte resolutive se dispuso:

“Segundo: Dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte demandante deberá cumplir con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegado lo anterior, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del presente auto.”

La providencia en cita fue notificada a la parte demandante por estado y correo electrónico del 13 de septiembre de 2019².

El 6 de diciembre de 2019³, la apoderada judicial de la parte actora renunció al poder que le fue conferido, comunicación remitida a su mandante en donde le informan al respecto, la cual está acompañada de guía de envío con anotación de devolución por causal “no la conocen”.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El párrafo 4° del artículo 76 del Código General del Proceso reza:

¹ Fls.148-149.

² Fls.149-150.

³ Fls.151-157.

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Con base en lo anterior, este Despacho no aceptará la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, debido a que si bien allega comunicación dirigida a su mandante en tal sentido, lo cierto es que la misma no fue entregada, tal como lo evidencia la guía de envío, no cumpliendo con los presupuestos de la norma citada.

2.2. Por otro lado, manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)” subrayado por fuera del texto.

En el presente caso, se tiene que el auto admisorio se notificó por estado y correo electrónico del 13 de septiembre de 2019, por lo que los treinta (30) días de que habla la norma antes citada vencieron el 30 de octubre de 2019, es decir, está vencido el término sin que la actora haya cumplido con su obligación de entregar en la secretaría de este Juzgado la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada; por consiguiente, se ordenará a la demandante que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO. No aceptar la renuncia al poder especial que le fue conferido, presentada por la doctora Paola Esther Burgo Herazo, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto del 11 de septiembre de 2019 y, en

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00046-00
DEMANDANTE: CLEMENCIA BECERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL**

consecuencia, entregue en la secretaría de este Juzgado la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
Juez**

RMAM